

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Iturbide**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2010, bajo el expediente **7085/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes citadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Iturbide, Nuevo León, presentó el 29 de marzo de 2011, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44, de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo señalado en la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y el gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Impuestos	\$ 71,199.00
Derechos	\$ 77,180.00
Productos	\$ 16,213.00
Aprovechamientos	\$ 317,765.00
Participaciones	\$ 14,070,418.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 2,500,742.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 1,475,604.00
Fondos Descentralizados	\$ 1,222,268.00
Otras Aportaciones	\$ 9,555,673.00
Financiamiento	\$ 1,238,272.00
Otros ingresos	\$ 498,694.00
Total	\$ 31,044,028.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$ 10,096,674.00
Servicios Comunitarios	\$ 373,499.00
Desarrollo Social	\$ 2,668,029.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$ 54,796.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$ 1,962,368.00
Adquisiciones	\$ 847,111.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$ 311,945.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 2,109,197.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 1,300,611.00
Obligaciones Financieras	\$ 672,353.00
Otros	\$ 13,769,906
Total	\$ 34,166,489.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$2,763,633.00 (Dos millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.), que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizador.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Iturbide, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, relativo a **Servicios Personales** relativo a **Liquidaciones** Se registraron los cheques Nos. 11691 y 11838 por las cantidades de \$7,000.00 cada uno de fechas 9 y 20 de diciembre de 2010 respectivamente a favor de secretaria del síndico municipal, por concepto de abono a liquidación laboral amparados con acta de cabildo No. 18 de fecha 31 de agosto de 2010 en la cual se acuerda liquidar un monto de retiro de \$20,000.00 y credencial de elector. Posteriormente, en respuesta a la notificación del Acta Circunstanciada No. AEM-D1-MU28-AC-2/2011 de fecha 17 de junio de 2011, se manifestó que dicha liquidación es por concepto de renuncia voluntaria y la cantidad de \$20,000.00 es por concepto de gratificación por servicios prestados. De lo anterior, no localizó ni se exhibió durante la auditoría finiquito donde se muestren los cálculos con la determinación de la liquidación, observándose que en la legislación aplicable al caso prevén la posibilidad de otorgar esta prestación por dejar de laborar en forma voluntaria. No obstante a lo anterior, no se efectuó la retención de Impuesto Sobre la Renta, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable al caso.

En lo que respecta a **Obra Pública**, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, en las obras **30/FIII/SF/01/10** (Pavimentación asfáltica y construcción de cunetas en calles Abasolo y Morelos, Cabecera Municipal); **30/FIII/SF/02/10** (Pavimentación con concreto hidráulico en calles Independencia y Madero, Colonia Centro); **PMI/FISE/PAV/01/09** (Pavimentación de calles, Cabecera Municipal);

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$ 46,016.96 **FONDEN/30/01/10** (Desazolve y limpieza de escombros mediante la construcción de canal de concreto hidráulico y reposición de vialidad en calle Abasolo, Cabecera Municipal).

QUINTO: En este apartado del informe de resultados, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, por concepto de **Impuesto Predial**, No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la propuesta del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por concepto de Impuesto Predial, ya que la Administración Municipal recaudó durante el ejercicio el 18% del total de la facturación enviada por su cobro por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Derechos por Inscripción y refrendo**, En sesión de Cabildo No. 6 de fecha 15 de enero de 2010, se aprobaron las tarifas a cobrar por concepto de refrendos de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada en \$41 mensuales y para botella abierta \$272, equivalente a 9 y 60 cuotas anuales (salario mínimo general diario vigente en el área geográfica), observándose que las tarifas mencionadas se aprobaron en forma general y sin considerar las cuotas mínimas establecidas de acuerdo al giro de cada negocio, contraviniendo la normatividad aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, se detectaron cobros inferiores a las cuotas establecidas en la referida ley, determinando una diferencia no recaudada por un monto de \$27,064.88; en su caso, no se localizaron las bases expedidas por el R. Ayuntamiento o la aprobación de éste a propuesta del Presidente Municipal para otorgar subsidios, ni el beneficio económico y social que el municipio recibió con motivo de estos, así como el respectivo registró contable, acorde a lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Aprovechamientos** por concepto de **donativos**, No se localizó ni fue mostrado durante la inspección física al inventario por personal de la Auditoría, ambulancia 2004 donada por la Cruz Roja, así como el respectivo contrato de donación, de acuerdo a Acta de Cabildo No. 8 de fecha 19 de febrero de 2010.

Observándose además, que el bien donado no se incluyó en el anexo del inventario del equipo de transporte que se presenta en la Cuenta Pública del ejercicio. Lo anterior fue notificado durante el proceso de fiscalización mediante Acta Circunstanciada No. AEM-D1/MU28-AC-2/2011 de fecha 17 junio de 2011.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, contrato de comodato consistente en 5 chalecos antibalas de protección, otorgado por la Secretaria Pública del Estado Nuevo León, según consta en acta administrativa de entrega-recepción de fecha 21 de abril de 2010.

Lo anterior notificado durante el proceso de fiscalización mediante Acta Circunstanciada No. AEM-D1/MU28-AC-2/2011 de fecha 17 junio de 2011.

En lo relativo a **Egresos en General**, en los cheques expedidos a proveedores de bienes y servicios, en cuyo monto excedió de \$2,000, no se localizó

estampada la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" incumpliéndose con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Prestaciones** se registró el cheque por valor de \$40,746.65, a favor de proveedor por concepto de medicamentos para consultorio, amparándose con facturas lista de medicamentos y oficio.-141/2010 donde la directora del DIF Municipal solicita a la encargada de recursos humanos medicamento para el consultorio, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, requisición ó solicitud de compra, contrato de compra o de suministro y evidencia documental que permita confirmar y acreditar la efectiva entrega-recepción de dichos bienes.³

Materiales y suministros Se registró el cheque por valor de \$19,629.52 a favor de Deportes y Bicicletas Linares S.A. de C.V. por concepto de compra de material deportivo, amparándose con facturas órdenes de compra, evidencia fotográfica de un evento deportivo en donde el Director de deportes solicita al Presidente municipal diverso equipo deportivo, no localizándose contrato de compra o de suministro ni evidencia documental que permita confirmar y acreditar la efectiva entrega-recepción de dichos bienes.

Material para servicios primarios, se registró el cheque por valor de \$17,400.00 a favor de Desarrollos Logística y Pavimentos S.A. de C.V. por concepto compra de 100 tambos de 200 litros para basura, amparándose con facturas y listados de personas beneficiadas y evidencia fotográfica, no localizándose requisición ó solicitud de compra, así como el contrato de compra o de suministro.

Eventos Se registraron erogaciones por un monto de \$163,373 por concepto de renta de equipo de sonido y contratación de grupos musicales para eventos diversos del municipio, las cuales fueron amparadas con contratos simples, recibos internos, evidencia fotográfica de algunos eventos y photocopies de credencial de elector, no localizándose requisición ó solicitud de servicio ni documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos.

Día del Niño, se registraron los cheques por las cantidades de \$32,759.56 y \$28,624.33 a nombre de proveedor, Deportes y Bicicletas Linares S.A. de C.V. por concepto de juguetes para evento día del niño, amparadas con facturas órdenes de compra y evidencia fotográfica, no localizándose evidencia documental que permita confirmar y acreditar la efectiva entrega-recepción de dichos bienes.

En lo correspondiente al **Día de las madres**, se registraron erogaciones por un monto de \$147,200 por concepto de regalos para el día de las madres, amparadas con las facturas, órdenes de compra y evidencia fotográfica, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría contrato de compra o de suministro, ni listado de personas beneficiadas con su respectiva photocopia de identificación y firma de recibido que permita confirmar y acreditar la efectiva entrega-recepción de dichos bienes. Adicionalmente se observó, que el pago efectuado con la póliza No. PD2010050042 debió realizarse mediante la expedición de cheque nominativo de quien emitió el comprobante y suministró los bienes.

En lo relativo a **Día del Maestro** se registraron erogaciones por un monto de \$147,200 por concepto de regalos para el día de las madres, amparadas con las facturas, órdenes de compra y evidencia fotográfica, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría contrato de compra o de suministro, ni listado de personas beneficiadas con su respectiva photocopia de identificación y firma de

recibido que permita confirmar y acreditar la efectiva entrega-recepción de dichos bienes. Adicionalmente se observó, que el pago efectuado con la póliza No. PD2010050042 debió realizarse mediante la expedición de cheque nominativo de quien emitió el comprobante y suministró los bienes.

En lo correspondiente a **Posadas Navideñas** se registró cheque por valor de \$35,105.25 a nombre de una persona moral, por concepto de compra de regalos para posada navideña del personal, amparado con oficio TMI-A/02/11 sin firma de recibido, donde la Tesorera municipal solicita al proveedor duplicado de factura, anexando además evidencia fotográfica y ticket de compra el cual carece de requisitos fiscales establecidos por la ley. Además, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría listado de personas beneficiadas con los bienes adquiridos con su respectiva fotocopia de identificación y firma de recibido que permita confirmar y acreditar la efectiva entrega-recepción de dichos bienes.

En lo correspondiente a **Bienes Muebles** en relación a **Equipo de Transporte** se registraron erogaciones por un monto de \$240,740 a nombre de una persona moral por concepto adquisición de camioneta Cheyenne CREW cab 4X4 color plata metálico Marca Chevrolet 2010, por un valor de \$480,000.00, amparadas con fotocopias de factura No. 551, acta No. 6 de sesión ordinaria de cabildo donde se aprueba la compra del vehículo, tabla de amortización del crédito y calendario de pagos, no localizando ni siendo exhibidas durante la auditoría cotizaciones por escrito de cuando menos tres proveedores, o en su caso, excepcionalmente la aprobación de la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento para realizar la adquisición en forma directa.

Se registraron erogaciones por un monto de \$275,649 a nombre de una empresa de venta de automóviles por concepto adquisición de vehículo para transporte de pasajeros modelo 2010 color blanco por un valor de \$391,975, amparadas con fotocopias de carta factura, factura No. 5348 y calendario de pagos, no localizando ni siendo exhibidas durante la auditoría cotizaciones por escrito de cuando menos tres proveedores, o en su caso, excepcionalmente la aprobación de la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento para realizar la adquisición en forma directa.

En lo correspondiente a Obras Públicas, Construcción de escuela en la Comunidad Camarones

Se registraron erogaciones por un monto de \$266,151.00 a nombre de un proveedor por concepto de construcción de escuela en comunidad Camarones, las cuales fueron amparadas con facturas, bitácoras de obra, croquis y evidencia fotográfica, no localizando ni siendo exhibidas durante la auditoría cotizaciones por escrito de cuando menos tres proveedores, o en su caso, excepcionalmente la aprobación de la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento para realizar la adquisición en forma directa.

En lo correspondiente a **Otros** relativo a **CCA Cabecera** se registró el cheque Nos. 3 con fecha 20 de diciembre de 2010, por un importe de \$95,283.15 a nombre del proveedor C. Juan José Plata Carreón por concepto pago de factura No. 301 correspondiente al 30% de anticipo por instalación del Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA) en la Cabecera Municipal

según contrato No. PDZP-30SJ-09/10, el cual comprende mantenimiento de local con pintura e instalaciones eléctricas, equipamiento y servicios para equipo de cómputo por un monto total de \$317,610.52, no localizando incluido en el anexo del inventario de bienes muebles que se presenta en la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo relativo a **CCA Cabecera la Purísima** se registró el cheque No. 2 con fecha 03 de noviembre de 2010 por un importe de \$98,523.33 a favor de Construcciones Maldonado Oviedo y Asociados, S.A. de C.V. por concepto de pago de factura No. 785 correspondiente al 30 % de anticipo para inicio de obra y placas de materiales y/o equipo de instalaciones en Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA) en el Ejido La Purísima según contrato No. PDZP-30SJ-08/10, en el cual comprende mantenimiento de local con pintura e instalaciones eléctricas, equipamiento y servicios para equipo de cómputo por un monto total de \$328,410.77, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría evidencia documental que permita acreditar y confirmar el equipamiento y servicios del equipo de cómputo. Además, dicho equipo no se localizó incluido en el anexo del inventario de bienes muebles que se presenta en la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo correspondiente a **Disponibilidad** relativo a **Bancos** no se localizó conciliaciones y estados de cuentas bancarios del ejercicio 2010 de diversos saldos contables.

En lo correspondiente a **Patrimonio** relativo a **Bienes Inmuebles** se revisaron las actas de sesión ordinarias y extraordinarias celebradas por el R. Ayuntamiento detectando que en acta de sesión ordinaria No. 15 de fecha 10 de junio de 2010, se aprobó que el terreno que está ubicado en el parque Adolfo López Mateos sea utilizado para la construcción de casas habitación, siempre y cuando Fomerrey haga un levantamiento para dicha obra. Asimismo, en el acta de sesión ordinaria No. 25 con fecha 07 de diciembre de 2010 se menciona que Fomerrey pide un anteproyecto con respecto al terreno que va fraccionar para darle agilidad al levantamiento, aprobándose en la misma que los lotes de terreno a vender será de 120m² o más, estas medidas serán para las reubicaciones por daños del huracán Alex, no localizando durante el proceso de la auditoría: Un dictamen técnico que justifique la desincorporación; Un plano de localización, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; Especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales; Convenio de coordinación con el Estado a través de sus organismos descentralizados, o bien, por medio de una asociación entre los organismos promotores oficiales y entidades públicas, federales, locales ó particulares para llevar a cabo el desarrollo del fraccionamiento.

En lo correspondiente a **Obra Pública** no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta

la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los contratos **30/FIII/SF/01/10** (Pavimentación asfáltica y construcción de cunetas en calles Abasolo y Morelos, Cabecera Municipal); **30/FIII/SF/02/10** (Pavimentación con concreto hidráulico en calles Independencia y Madero, Colonia Centro); **FISE/PAV/01/09** (Pavimentación de calles, Cabecera Municipal);

En el contrato **30/FD/SE/04/10** (Pavimentación con concreto hidráulico en calles Dalia y Rosal, Colonia El Jardín), realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado.

En lo correspondiente a **Desarrollo Urbano** en el contrato **S/E** (Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos;

En el contrato **S/E** (Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio.

En el contrato **S/E** (Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.
- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales

destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permute u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta

Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 25 a 34 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 34 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Iturbide, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **ITURBIDE, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **ITURBIDE, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **ITURBIDE, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

20

DIP. PRESIDENTE

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

LORENA CANO LÓPEZ

MARIO ALBERTO CANTÚ

GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

FRANCISO REYNALDO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ

CIENFUEGOS MARTÍNEZ

NAVARRO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ

GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

OSCAR ALEJANDRO FLORES
TREVIÑO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ